

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía  |
| Demandante  | Confiar Cooperativa Financiera                                      |
| Demandada   | Osias Magaña y otra   |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 01528 00</b>                                |
| Instancia   | Única   |
| Providencia | Allega citación, autoriza aviso.<br>Requiere apoderada, so pena DT. |

Mediante correo electrónico presentado por la parte actora demandante el 8 de junio del presente año, se acredita el envío de la citación personal enviada a la codemandada GRACIELA DÍAZ RENTERÍA, de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 13 de mayo del mismo año (Doc. 12).

En consecuencia, encontrándose vencido el término de ley con el que contaba la demandada para comunicarse con el Despacho, se autoriza su **notificación por aviso**, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dicha notificación se deberá hacer en la misma dirección en la que se realizó la citación, y remitirlo a través de servicio postal autorizado, luego de lo cual deberá aportar al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

De otro lado, se informa a la apoderada judicial que el oficio dirigido a Suramericana, que es la EPS a la cual se encuentran afiliados los demandados, según consulta realizada en el ADRES (Doc. 10) reposa en el expediente (Doc.11) para que la parte actora proceda al diligenciamiento, y acredite su gestión ante el Despacho.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68a1b91cc505b867e76800eb8f05ba1484e021f21bddcfa6c79c8d65f3a5cd**

Documento generado en 16/06/2022 08:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**